

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 05 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900745-00, informando que obra memorial pendiente por resolver obrante a folio 40 y 41 sobre un recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda. Así mismo, la representante legal de la demandada allega escrito informando sobre la recuperación empresarial de la sociedad y la parte actora aporta tramite de notificación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado demandante interpone recurso de reposición contra el auto del 7 de julio de 2020, argumentando se aclare por parte de este despacho la forma en que se debe notificar la accionada, por cuanto en dicha providencia se ordenó realizar el trámite, conforme lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque la decisión contenida en el auto del 11 de febrero de 2021 por considerar que al emitirlo el Despacho ha incurrido en error.

Bajo esta premisa, el Despacho centrará el análisis al punto motivo de inconformidad y procederá al estudio de las actuaciones surtidas en el plenario a fin de determinar si con la decisión asumida en la citada providencia se incurrió en el error que se endilga y así proceder conforme al marco legal o fáctico aplicable al evento.

Lo primero que debemos precisar es que, mediante providencia del 7 de julio de 2020, se admitió la demanda y se ordenó notificar a la demandada i) conforme lo prevé los Arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo previsto en los Arts. 29, 41 y 74 del C.P.T y la S.S.; igualmente, se requirió al profesional del derecho para realizar el trámite de notificación a la dirección de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada; esto, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 806 de 2020.

Ahora bien, el despacho trae a colación, que dada la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, el Gobierno Nacional profirió el mentado decreto 806 de 2020, que determinó algunos cambios en la forma de acudir a los servicios de justicia prefiriendo el uso de medios telemáticos y acudiendo a la presencialidad solo cuando sea estrictamente necesario.

Conforme lo anterior, el proceso que aquí nos ocupa llego por reparto, antes de la emergencia decretada por el gobierno nacional, razón por la cual se procedió a ordenar notificar conforme las normas vigentes en materia laboral,

en este caso el Art. 291 y 292 ibídem; sin embargo, contrario a la manifestado por el apoderado, considera este despacho que no se transgredió situaciones jurídicas en contra de la parte actora, pues si bien no se puede comparecer al despacho a surtir notificación personal, desde los albores del CGP, el citatorio y aviso puede surtir a través de la dirección de correo electrónico que para el efecto suministre el interesado o el indicado en el certificado de existencia y representación legal de las sociedades

Por otra parte, se requiero a la parte actora, para que notificará del citatorio y aviso a la accionada por correo electrónico, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020; no obstante, cabe precisar que las normas procesales en materia laboral no fueron derogadas por el citado decreto; por el contrario, y este despacho ha sido enfático para efectos de notificar a las demandadas dentro de los procesos radicados con anterioridad a la expedición del mismo, que dicho trámite debe ir acompañado de la demanda, subsanación si la hay, anexos y copia del auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 41, 74 y 29 del C.P.T y la S.S.

En consecuencia, contrario a las manifestaciones señaladas por el apoderado demandante y que este del mismo modo procedió a realizar las notificaciones ordenadas, llevan a este titular a **NO REPONER** el auto atacado y, en consecuencia, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Del mismo modo, revisadas las diligencias, observa el despacho que la señora **Mónica Alexandra Macías Sánchez**, en su calidad de representante legal de la accionada, allega escrito informando sobre la recuperación empresarial de IPS CLÍNICA JOSÉ A RIVAS S.A., proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, a través del Centro de Arbitraje y Conciliación (fl. 43 a 45), por lo que se **PONE EN CONOCIMIENTO** dicha documental al apoderado demandante, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre dicho trámite.

Por otro lado, la señora Macías allega memorial al correo electrónico, por medio de la cual solicita se envíe copia del traslado de la demanda para ejercer su derecho de defensa, por cuanto en la notificación personal remitida por la parte actora, no remitió los anexos de la demanda (fl. 103).

En atención a lo anterior, se constata que la parte demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en su contra, razón por la cual este despacho dando aplicación a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., se dispone **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado IPS CLÍNICA JOSÉ A RIVAS.

En ese orden de ideas, y al encontrarse debidamente notificado el demandado, remítase **copia del traslado de la demanda y anexos al correo electrónico** alianzagesa@gmail.com y clinarivas.paulinainsolvencia@gmail.com y diradministrativa@clinarivas.com y **CÓRRASE TRASLADO** a dicha sociedad por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, para que constituya apoderado que represente sus intereses y este proceda a contestar la demanda, en los términos establecidos en el Art. 31 del C.P.T y la S.S.

Por otro lado, **REQUIÉRASE** a la señora **Mónica Alexandra Macías Sánchez**, para que dé cumplimiento a la respuesta emitida por este despacho en el correo del 8 de abril de 2021.

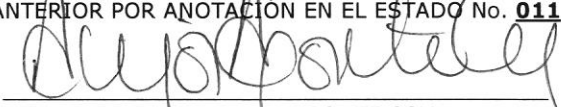
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE ABRIL DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **011**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA